REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2718
RADICADO N° 2023-00078-00
DEMANDANTE: PROENSALUD –ROFESIONALES EN SALUD –SINDICATO DE GREMIO, NIT. 900.445.494-1
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, NIT. 890.980.066-9
ASUNTO: COMUNICA PROCESO –DIAN.

CONSIDERACIONES

La parte actora allega escrito virtual (anexo 0007 C01Principal), exponiendo que pretende se adicionen otras facturas en mora, es decir no solo pretende la ejecución de las facturas P-238, P-510, P-525, P-511 y P-526 si no también de las facturas P-474, P-502, P-599, P-610, P-619, P-598, P-609, P-618, P-560, P-548, P-562, P-570, P-608, P-617, P-607 y P-616, adicionalmente informa los abonos realizados a cada factura.

En razón de lo anterior, verificado los documentos adicionados que sirven de título ejecutivo, se constata que los mismo reúnen los requisitos indicados en los arts. 621 y 774 del C. de Comercio, en armonía con lo previsto en el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

Así las cosas, la adición que pretende corresponde según el artículo 93 del C. General del Proceso a una reforma a la demanda, la cual se ajusta a lo establecido en la norma procesal, específicamente al artículo antes indicado; en tal sentido se librara mandamiento por las facturas adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la reforma a la demanda, y por tanto el auto que libra mandamiento de pago, quedara así:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de PROENSALUD- PROFESIONALES EN SALUD –SINDICATO DE GREMIO en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, por las siguientes sumas de dinero:

a- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($237.527.667), como capital contenido en la factura No. P-238 del 31 de enero de 2021 (pág. 8 anexo 0002 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $100.000.000 el 18 de febrero de 2021 y $72.336.113, el 12 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 03 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Articulo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

b- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($219.958.254), como capital contenido en la factura No. P-510 del 30 de noviembre de 2022 (pág. 35 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

c - DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($227.968.996), como capital contenido en la factura No. P-525 del 29 de diciembre de 2022 (pág. 36 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 29 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

d- CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DIECISIES MIL DOSCIENTOS PESOS ($193.016.200), como capital contenido en la factura No. P-511 del 30 de noviembre de 2022 (pág. 57 anexo 0002 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $ 101.930.162 el 15 de mayo de 2023; más los intereses

de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

e- CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($196.859.700), como capital contenido en la factura No. P-526 del 29 de diciembre de 2022 (pág. 76 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 29 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

f- DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($261.678.588) como capital contenido en la factura No. P-474 del 31 de agosto de 2022 (pág. 16 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $ 198.842.460 el 10 de octubre de 2022 y $ 30.000.000 el 26 de octubre de 2022; más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

g- DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($201.315.200) como capital contenido en la factura No. P-502 del 31 de octubre de 2022 (pág. 17 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $ 167.603.994 el 09 de diciembre de 2022; más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

h- CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (143.958.354) como capital contenido en la factura No. P-599 del 30 de junio de 2023 (pág. 18 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

i- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (155.939.292) como capital contenido en la factura No. P-610 del 31 de julio de 2023 (pág. 29 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $ 96.044.479 el 15 de septiembre de 2023 y $ 15.000.000 el 21 de septiembre de 2023; más los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

j- CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (177.989.572) como capital contenido en la factura No. P-619 del 31 de agosto de 2023 (pág. 19 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

k- CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE OCHO PESOS (110.036.628) como capital contenido en la factura No. P-598 del 30 de junio de 2023 (pág. 20 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $96.100.366 el 02 de agosto de 2023; más los intereses de mora desde el 31 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

l- CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (107.758.272) como capital contenido en la factura No. P-609 del 31 de julio de 2023 (pág. 30 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $18.891.557 el 15 de septiembre de 2023; más los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

m- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (19.280.754) como capital contenido en la factura No. P-618 del 31 de agosto de 2023 (pág. 21 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

n- CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (182.796.238) como capital contenido en la factura No. P-560 del 31 de marzo de 2023 (pág. 31 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

ñ- CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (56.361.800) como capital contenido en la factura No. P-548 del 28 de febrero de 2023 (pág. 22 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $46.086.480 el 13 de abril de 2023; más los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

o- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (59.193.200) como capital contenido en la factura No. P-562 del 31 de marzo de 2023 (pág. 23 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

p- SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (61.419.600) como capital contenido en la factura No. P-570 del 28 de abril de 2023 (pág. 24 anexo 0007 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de $ 33.000.000 el 12 de mayo de 2023 y $15.759.497 el 08

de junio de 2023; más los intereses de mora desde el 29 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

q- SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (63.706.500) como capital contenido en la factura No. P-608 del 31 julio de 2023 (pág. 25 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

r- SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS PESOS (63.803.300) como capital contenido en la factura No. P-617 del 31 agosto de 2023 (pág. 26 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

s- NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (91.614.000) como capital contenido en la factura No. P-607 del 31 de julio de 2023 (pág. 27 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

t- OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (88.346.260) como capital contenido en la factura No. P-616 del 31 agosto de 2023 (pág. 28 anexo 0007 C01Principal); más los intereses de mora desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Notifíquesele personalmente a través del buzón oficial respectivo esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 612 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelarla obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: Remítase copia del presente auto a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Quito: NOTIFÍQUESE de manera personal el auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia al Ministerio Público, a través del buzón oficial respectivo. Art. 612 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60165780af4f9b09877768e187d0bab4f53a8f81ab16b83151315da2b2f50289**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica